



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

(Gaceta del 13 de Julio.)

PARTE OFICIAL.

PAESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Señorísima Sra. Princesa de Asturias, las Sres. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier, continúan en el Real sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Agosto á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que a continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña y sus hijuelas de Rioseco y Palencia, provincia de Zamora.

OBRAS PUBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los dos portazgos.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Villalpando con arancel de 1'5 miríametros.

14850

Castrogonzalo con arancel de 2 miríametros.

15500

30350

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras púlicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* de 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de cinco mil cien pesetas en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los dos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 10 de Julio de 1878.— El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Villalpando y Castrogonzalo se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

En el Boletín oficial número 55 correspondiente al dia 5 de Noviembre del año último, se hallan insertos el Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, el arancel tipo

y el cuadro de aplicación del mismo á diferentes distancias y el pliego de condiciones generales para el arriendo de los derechos de portazgos.

Zamora 12 de Julio de 1878.

El Gobernador,
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el dia 13 del próximo mes de Agosto á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Rioseco á la estación del Ferro-carril en Toro y á la de segundo orden de Tordesillas á Zamora, provincia de Zamora.

Toro con arancel de 2
miriámetros. 15.750
- - - - -
- - - - - 15.750

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de dos mil setecientas pesetas en dinero ó acciones ó caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en

los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejoría por lo menos de cien pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajaran de diez pesetas.

Madrid 10 de Julio de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., entrado del anuncio publicado con fecha 10 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Toro, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

En el *Boletín oficial* número 55 correspondiente al dia 5 de Noviembre del año último se hallan insertos el Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, el arancel tipo y el cuadro de aplicación del mismo á diferentes distancias y el pliego de condiciones generales para el arriendo de los derechos de portazgo.

Zamora 12 de Julio de 1878.
El Gobernador,
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en telégrafo que acabo de recibir, se sirve comunicarme lo siguiente:

«S. M. el Rey me encarga exprese en su nombre su gratitud á V. S. y á las autoridades, corporaciones, funcionarios y particulares, que asociándose á su dolor, le han dado el pésame por el fallecimiento de S. M. la Reina (Q. E. G. E.) y han asistido á los funerales que en sufragio de su alma se han celebrado

en esa provincia. Sirvase V. S. comunicar estos sentimientos de S. M.»

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* para conocimiento y satisfacción de las corporaciones y particulares á quienes se direje.

Zamora 13 de Julio de 1878.

El Gobernador,
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Contabilidad Municipal.

CIRCULAR.

Por la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación del Reino, se dice á este Gobierno de provincia con fecha 10 del actual lo siguiente:

«En virtud de lo que previno en el párrafo 1.º, disposición 10.º, artículo 1.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876 (art. 165 de la municipal vigente) y de lo que se ordenó en el número 2 de la Real orden circular de 3 de Enero de 1877, todas las cuentas municipales cuyo total importe exceda de 100.000 pesetas, deben someterse á la aprobación del Tribunal de las del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial, debiendo adoptarse el mismo procedimiento respecto de las de los años anteriores en que no hubiere recaído definitiva aprobación al tiempo en que fué promulgada aquella ley. Siendo, pues, este asunto de gran importancia para el buen régimen de la Administración municipal, encargo á V. S. la necesidad de que ponga en ejecución todos los medios que están al alcance de su Autoridad, á fin de conseguir que á la mayor brevedad sean remitidas por su conducto á este Ministerio la referidas cuentas, debidamente tramitadas, con el objeto de que pueda cumplirse en todas sus partes lo que la ley tiene establecido. También es conveniente se sirva V. S. formar y remitir a este Centro una relación de los Ayuntamientos de esa provincia cuyas cuentas deban ser aprobadas por el referido Tribunal, con expresión de los años económicos á que las mismas se refieran, partiendo del de 1868-69. Ultimamente, encargo y recomiendo a V. S. que estimulando el celo de los Ayuntamientos y de esa Comisión provincial, contribuya con toda eficacia al examen y aprobación de las

cuentas municipales, que por no exceder su importe de 100.000 pesetas, deban someterse según la ley dispone, á la resolución de su Autoridad. Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para inteligencia de los Ayuntamientos y su puntual cumplimiento.

Zamora 11 de Julio de 1878.

El Gobernador,
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en circular de 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Habiendo dispuesto por Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Junio próximo pasado que los Gobernadores pueden perseguir activamente á los que se dediquen á la recluta para el Ejército de Ultramar, sin que á esto se oponga la circunstancia de que estén matriculados y paguen contribución industrial, porque dicha matrícula y pago se refiere á la sustitución de los quintos que deben prestar sus servicios en los ejércitos de la Península, que son á los que se refieren los números 9 y 49 de la tarifa 2.ª unida al Reglamento de 20 de Mayo de 1873, lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* de la provincia, para inteligencia de los Sres. Alcaldes.

Zamora 12 de Julio de 1878.

El Gobernador,
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Habiéndome manifestado el señor Alcalde de Morales del Vino, que el dinero encontrado en la carretera que de esta ciudad conduce á dicho pueblo, pertenecía según datos fidedignos á dona Jerónima García, esposa de D. Mariano Hernández vecinos de referido Morales, les ha sido entregada la cantidad de cuatro mil doce reales á que ascendía ante el Ayuntamiento el dia seis del actual, según acta.

Lo que se inserta en este *Boletín* para conocimiento del público.

Zamora 12 de Julio de 1878.

El Gobernador,
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

OBISPADO DE ZAMORA
NEGOCIADO 2.^o SANIDAD.

Año de 1878.

Resumen de las vacunaciones y revacunaciones efectuadas durante los meses de Enero a Junio inclusive del año corriente.

Partido judicial.	PUEBLOS.	Procedencia del virus.	Ha prendido.	Total.	OBSERVACIONES.	
					Esteriliz.	Muerto en el que no se ha hecho la vacunación.
Benavente.	Colinas de Trasmonte	De brazo	25	18	1	>
	Morales de Rey	Idem	25	18	1	>
	Quiruelas de Vidriales	Idem	100	100	25	>
	San Cristóbal de Entreviñas	Idem	100	100	25	>
	San Roman del Valle	Inglés	12	12	1	>
	Villabrázaro	Idem.	7	9	1	>
Bermillo.	Fermoselle	Valladolid y Gobierno civil	48	54	1	La linfa de Valladolid no prendió, así como la primera y segunda del Gobierno civil, pren-
	Fuentespreadas	Gobierno civil	1	1	1	diendo la tercera del último.
Fuentesauco.	Villabuena	Idem	41	44	1	Después de emplear dos tubos sin resultado,
		»	15	19	3	el tercero prendió y de este se fueron vacunando otros de brazo á brazo.
Puebla.	Peque	Gobierno civil	1	1	1	>
	Castronuevo	idem.	»	»	»	>
Toro.	Morales	De brazo	89	90	1	>
	Villaluve	Gobierno civil	18	90	1	>
	Villavendimio	idem.	»	90	1	>
Villalpando.	Villalpando	Inglés	78	90	1	>
Zamora.	Villamayor	Gobierno civil	»	90	1	>
	Monfarracinos	idem.	»	90	1	>
	Villanueva de Campeán	idem.	»	90	1	>
TOTALES.			435	490		

ADMINISTRACION ECONOMICA DE ZAMORA.

ANUNCIOS PARTICULARES
— La Dirección general de Impuestos con fecha 19 del próximo pasado, remite los dos modelos que a continuación se insertan, uno para la expedición de Guias de referencia; el otro para que en esa Administración subalterna de Estancadas ó Alcaldía se abra un libro como el modelo en el que se anotaran todas las Guias de referencia.

Si en esa oficina ó Alcaldía se ha abierto el libro de registro de que queda hecho mérito, debe V. seguir anotando las Guias en él hasta su terminación.

Queda V. facultado para expedir las Guias manuscritas para que el azúcar peninsular pueda circular de un punto á otro del interior, con relación á los datos que se hayan hecho constar en el registro, siendo deber ineludible de V. dar aviso de las Guias que despache á la Autoridad competente á que se refiere el art. 11 de la Instrucción de 14 de Abril último, publicada en los Boletines oficiales de los días 3 y 5 del corriente.

Del recibo de la presente dará V. cuenta á esta Administración, así como de quedar en cumplimentar lo que en la misma se ordena.

Zamora 9 de Julio de 1878.—Francisco Coronado.

GUIA DE REFERENCIA.

ANUNCIOS OFICIALES

Término municipal de....

La Agencia de México Pura
Provincia de...
El...
Habiendo satisfecho D.

Instrucción de 14 de Abril de 1878. Artículo 11.

Sello.
Sello.

Sello.
Sello.

Sello.
Sello.

Salió el azúcar referido hoy de mil ochocientos setenta y de
El

El

en representación de la fábrica de azúcar titulada sita en

provincia de la cantidad corres-
pondiente á kilogramos de azúcar
según consta de la Guia nú-
mero de elaboración y

de expedición que según lo prevenido en la disposición citada al margen, ha sido presentada por el consignatario D. expedida á favor de este la presente Guia de referencia para que pueda conducir kilogramos de la expresada azúcar, á provincia de y consignación de Don yendo contenido dicho artículo en marca ; previniéndose que, llegado el azúcar á su destino, el consignatario debe entregar esta Guia en consonancia á la disposición citada, incurriendo de no efectuarlo en la multa de ciento á quinientas pesetas, según el caso 5.^o del art. 28 de la Instrucción citada.

En de mil ochocientos setenta y de

El

Salieron de la fábrica de azúcar titulada sita en la provincia de la cantidad corres-
pondiente á kilogramos de azúcar
según consta de la Guia nú-
mero de elaboración y

de mil ochocientos setenta y de

El

Año de 1878.

OBISPADO DE ZAMORA.

Nº 1

Doctor D. Juan María Ferreiro y Rodriguez, Presbítero, Protonotario Apostólico y uno de los nombrados por S. E. I. el Sr. Obispo de esta diócesis para la ejecución del convenio ó instrucción sobre Capellanías y otras fundaciones.

Por el presente se convoca y llama á todos los que se crean con derecho á los bienes de las Capellanías colativas que abajo se expresan, para que en el término de treinta días contados desde la fecha, se presenten en esta Delegación, por sí ó por persona que los represente á deducirlo en forma; en la inteligencia que de no hacerlo se continuarán los expedientes incoados parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zamora á 10 de Julio de 1878.—Juan María Ferreiro y Rodriguez.

Capellanías.

Pueblos.	
Fermoselle.	La fundada por Manuel Puente Serrano.
Fuente la Peña.	Idem por Catalina Hernandez.
Idem.	Idem por Manuel García de la Sorda.
Pozoantigo, San Juan.	Idem por Mateo Matilla.
Tiedra, Ermita de Nuestra Señora.	Idem por Francisco Perez Fernandez.
Villardiga.	Idem por Pedro y María Rodriguez.
Zamora, San Ildefonso.	Idem por Alonso de Medina.
Idem, Santiago.	Idem por Antonia Guerra.

AZUCAR PENINSULAR

Registros de las guías impresas de extracción primaria que se han presentado en virtud de lo prevenido en el art. 11 de la Inst. de 14 de Abril de 1878, y de las manuscritas de referencias que se espiden.

Número de elaboración.	Número de expedición.	Provincia.	Término municipal.	TÍTULO de la fábrica.	NOMBRE. del fabricante.	GUÍAS PRIMARIAS.
88	1	Zamora	Alba de Tormes	Guía de la fábrica de azúcar.	D. Francisco Estanislao Díaz.	100
«	2	«	«	«	«	100
«	3	«	«	«	«	100
«	4	«	«	«	«	100
«	5	«	«	«	«	100
«	6	«	«	«	«	100
«	7	«	«	«	«	100
«	8	«	«	«	«	100
«	9	«	«	«	«	100
«	10	«	«	«	«	100
«	11	«	«	«	«	100
«	12	«	«	«	«	100
«	13	«	«	«	«	100
«	14	«	«	«	«	100
«	15	«	«	«	«	100
«	16	«	«	«	«	100
«	17	«	«	«	«	100
«	18	«	«	«	«	100
«	19	«	«	«	«	100
«	20	«	«	«	«	100
«	21	«	«	«	«	100
«	22	«	«	«	«	100
«	23	«	«	«	«	100
«	24	«	«	«	«	100
«	25	«	«	«	«	100
«	26	«	«	«	«	100
«	27	«	«	«	«	100
«	28	«	«	«	«	100
«	29	«	«	«	«	100
«	30	«	«	«	«	100
«	31	«	«	«	«	100
«	32	«	«	«	«	100
«	33	«	«	«	«	100
«	34	«	«	«	«	100
«	35	«	«	«	«	100
«	36	«	«	«	«	100
«	37	«	«	«	«	100
«	38	«	«	«	«	100
«	39	«	«	«	«	100
«	40	«	«	«	«	100
«	41	«	«	«	«	100
«	42	«	«	«	«	100
«	43	«	«	«	«	100
«	44	«	«	«	«	100
«	45	«	«	«	«	100
«	46	«	«	«	«	100
«	47	«	«	«	«	100
«	48	«	«	«	«	100
«	49	«	«	«	«	100
«	50	«	«	«	«	100
«	51	«	«	«	«	100
«	52	«	«	«	«	100
«	53	«	«	«	«	100
«	54	«	«	«	«	100
«	55	«	«	«	«	100
«	56	«	«	«	«	100
«	57	«	«	«	«	100
«	58	«	«	«	«	100
«	59	«	«	«	«	100
«	60	«	«	«	«	100
«	61	«	«	«	«	100
«	62	«	«	«	«	100
«	63	«	«	«	«	100
«	64	«	«	«	«	100
«	65	«	«	«	«	100
«	66	«	«	«	«	100
«	67	«	«	«	«	100
«	68	«	«	«	«	100
«	69	«	«	«	«	100
«	70	«	«	«	«	100
«	71	«	«	«	«	100
«	72	«	«	«	«	100
«	73	«	«	«	«	100
«	74	«	«	«	«	100
«	75	«	«	«	«	100
«	76	«	«	«	«	100
«	77	«	«	«	«	100
«	78	«	«	«	«	100
«	79	«	«	«	«	100
«	80	«	«	«	«	100
«	81	«	«	«	«	100
«	82	«	«	«	«	100
«	83	«	«	«	«	100
«	84	«	«	«	«	100
«	85	«	«	«	«	100
«	86	«	«	«	«	100
«	87	«	«	«	«	100
«	88	«	«	«	«	100
«	89	«	«	«	«	100
«	90	«	«	«	«	100
«	91	«	«	«	«	100
«	92	«	«	«	«	100
«	93	«	«	«	«	100
«	94	«	«	«	«	100
«	95	«	«	«	«	100
«	96	«	«	«	«	100
«	97	«	«	«	«	100
«	98	«	«	«	«	100
«	99	«	«	«	«	100
«	100	«	«	«	«	100

GUÍAS DE REFERENCIA.

ANUNCIOS OFICIALES

....SUSTITUCIÓN DE CONSEJEROS
Ayuntamiento de Abezames.

No habiéndose presentado Médico titular, solicitando la plaza de ba-

EMPRESTITO.

La Agencia de Mateo Prada y hermano, compra los títulos, residuos, facturas y recibos. San Andrés, 41.
Imp. del Boletín Oficial,